

# I. Disposiciones generales

## CORTES GENERALES

**12303** *COMUNICACION de 26 de junio de 1985, del Presidente del Senado, sobre autorización de las Cortes Generales en relación con el Protocolo de Acuerdo entre España y Argelia para resolver las diferencias sobre el gas entre SONATRACH y ENAGAS.*

Excelentísimo señor:

El Presidente del Congreso de los Diputados ha comunicado que dicha Cámara ha dado su autorización el día 20 de junio para que pueda prestarse el consentimiento que obligue al Estado en relación al Protocolo de Acuerdo entre España y Argelia para resolver las diferencias sobre el gas entre SONATRACH y ENAGAS.

En el mismo sentido, el Senado, con fecha 26 de junio, ha expresado su autorización para que pueda obligarse el Estado por el citado Protocolo de Acuerdo.

Lo que me honro en comunicar a V. E. a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio del Senado a 26 de junio de 1985.—El Presidente del Senado, José Federico de Carvajal Pérez.

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**12304** *CORRECCION de errores del Real Decreto 262/1985, de 23 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de expedientes de regulación de empleo.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 262/1985, de 23 de enero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de expedientes de regulación de empleo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de 7 de marzo de 1985, procede establecer las oportunas correcciones:

En la página 5707, relación 2.1, primera línea, donde dice: «SELLES HERNANDEZ, Juan, número de Registro de Personal A01PG1948», debe decir: «SELLES HERNANDIS, Juan, número de Registro de Personal A01PG1984».

En la página 5708, relación 2.4, cuarta línea, donde dice: «COMES ASUNCION, Amparo», debe decir: «COMES DE LA ASUNCION, Amparo».

En la misma página, tercera línea, donde dice: «LOPEZ SANCHEZ, María», debe decir: «LOPEZ SANCHEZ DE LA NIETA, María».

**12305** *ORDEN de 18 de junio de 1985 sobre uso de perros-guía para deficientes visuales.*

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre, por el que se regula el uso de perros-guía para deficientes visuales, establece en su disposición adicional que, por los distintos Departamentos ministeriales y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las normas de desarrollo para el cumplimiento del mencionado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, del Interior, de Administración Territorial, de Sanidad y Consumo y de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. A los efectos contemplados en el Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre, tendrán la consideración de:

a) Lugares, locales y establecimientos públicos:

- Los comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1983, de 27 de agosto.
- Las residencias, hogares y clubs para la atención a la tercera edad, los Centros de recuperación y de asistencia a minusválidos, las residencias de ocio y tiempo libre y establecimientos similares, sean de titularidad pública o privada.
- Los Centros oficiales del Estado, Comunidades Autónomas, provincias y Municipios.
- Los Centros de enseñanza a todos los niveles, públicos y privados.

b) Alojamientos:

Los hoteles, albergues, campamentos, «bungalows», apartamentos, las ciudades de vacaciones y los establecimientos turísticos en general, destinados a proporcionar, mediante precio, habitación o residencia a las personas en época, zonas o situaciones turísticas, así como los despachos al público de las agencias de viajes o de información turística, los restaurantes, las cafeterías y cuantos establecimientos sirvan al público, mediante precio, comida y bebidas, cualquiera que sea su denominación, y cualquiera otro lugar abierto al público en que se presten servicios directamente relacionados con el turismo.

2. Respecto a los Centros hospitalarios, públicos y privados, los Directores de los Centros sanitarios tomarán las disposiciones oportunas para hacer efectivos los derechos de los deficientes visuales de tener acceso a los mismos en compañía de sus perros-guía, no pudiendo limitarse este derecho de acceso a las áreas abiertas al público más que en razón de las características del servicio sanitario que preste al Centro.

3. En los lugares, locales, establecimientos públicos y Centros hospitalarios incluidos en el presente artículo, los perros-guía deberán permanecer junto al deficiente visual debidamente sujetos, cuidando que la presencia de estos animales no produzca distorsión en los servicios de los referidos espacios, y disponiendo de bozal para el perro-guía, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible.

Art. 2.º Los perros-guía deberán llevar, en lugar visible, el distintivo especial indicativo de tal condición a que se refiere el artículo 3.º 2, del Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre. El referido distintivo es el que figura en el anexo I de esta disposición.

En todo caso, el deficiente visual deberá presentar y exhibir los documentos acreditativos de las condiciones sanitarias del perro-guía que le acompañe, a requerimiento del personal responsable, en cada caso, de los lugares, locales y establecimientos públicos y servicios de transportes.

Art. 3.º Para obtener la condición de perro-guía que otorga el Real Decreto 3250/1983, será condición indispensable acreditar que el animal no padece ninguna enfermedad transmisible al hombre, entendiendo por tales las incluidas en el cuadro de antroponosis vigente en cada momento.

En todo caso, el perro-guía deberá estar vacunado de rabia, con tratamiento periódico de equinocosis, exento de parásitos externos, y haber dado resultado negativo a las pruebas de leishmaniasis, leptospirosis y brucelosis.

Para acreditar la carencia de tales enfermedades será preciso el reconocimiento del perro-guía por Veterinarios en ejercicio, los cuales expedirán la certificación correspondiente.